

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

IMPEDIMENTO FORMULADO AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE OSCAR IVÁN CASTAÑEDA ACEVEDO CONTRA MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO RAD: 41002-22-14-000-2023-00189-00.

Mediante providencia del 14 de agosto de 2023, el Juez Único Promiscuo Municipal de Colombia – Huila, se declaró impedido para seguir conociendo el proceso de la referencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso. Lo anterior, en razón a que sostiene una amistad íntima con la compañera permanente del promotor del juicio, es vecino y padrino de bautizo del nieto de la pareja.

Aduce el servidor judicial que:

*"...la compañera permanente VEDA SERRATO GONZALEZ del ejecutante desde hace más de 05 años labora en oficios varios (aseo y demás) en este juzgado, el cual represento desde hace más de 11 años, aunado a ello, el señor **OSCAR IVAN** en varias oportunidades se le ha contratado como cocinero en diferentes eventos sociales de bienestar social extra-laborales que ha realizado el equipo de trabajo judicial; y finalmente son vecinos allegados del suscrito funcionario judicial, residen en el mismo barrio -Brisas de Ambica- y en frente de mi lugar de residencia; y fuera de eso, su nieto menor de edad es mi ahijado (soy su padrino de bautizo), por lo que soy compadre de su mayor hijo WEIMAR ANDRES RAMIREZ SERRATO; por esa razón de amistad íntima, reflejado en el afecto y cariño que nos tenemos con ella y sus familiares, se afecta directamente la objetividad e imparcialidad judicial..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al artículo 144 del Código General del Proceso¹, se dispone la remisión del presente asunto a la Secretaría General de esta Corporación para que sea sometido a consideración de la Sala Plena.

CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, artículo 144: “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad **que determine la corporación respectiva**...”.

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae2ebf82355219faadfce210e190c3a8d0a55d02f9b2f1cd8c2dfb54a4305e7**

Documento generado en 24/08/2023 07:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>